



SE DIO EN EL CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 CVENTA Y DOS.

Y mandamos no signen Contrato alguno
 fho Confusam, ni Engdese obliguen á buen
 fe sin mal Engaño ni por donde se p
 a alguna
 persona a la Jurisdicción Eclesiástica pena de
 no
 poder ser mermo Es, aprobado y no usades
 sea o auido por falario sin otra sentencia ni de la
 no
 y mandamos a los Condesos Justizias y Rexi-
 m, Cavalleros Excuderos Ofizales y Hombr
 buenos, y personas particulares de las Ciudades
 Villas y Lugares donde continúan Usades el
 fho oficio de no Es, aprobado o guarden ya gan
 guardar todas las Usadas exazios mercedes prehem
 merzias libertades Exempziones y otras Usas q
 otocaren por favor de fho oficio y o sacudan ya
 ganá Cudia con todos los Usados y emolumentos
 de la nra y pertenecientes que asien nra voluntad
 y no agais lo contrario los Unos ni los otros pena
 de la nra merced y de Cinq mil mrs para la nra Ca-
 mara dada en Madrid a treynta y tres dias del
 mes de Mayo de Cinqenta y dos = Dn Ambrosio de Tho-
 mas = Dn Yonario Jph Ortega y Colera = Dn An-
 tonio Fran Jimenez = Dn Thourzio de Aguirre y
 Ayans = Yo Dn Fran Antonio de Salzedo Na-
 da Escribano de Camara del Rey nuestro
 Señor la hizo Escribir por su mandado con
 Cuerdo de los de su Consejo de las Ordenes =
 Rex = Pedro Miguel de Dorre = Chan-
 Pedro Miguel de Dorre
 Es copia del título presentado en el Ayuntamiento